



HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIÓN HCU-UEA-SO-II No. 0011-2026

El Honorable Consejo Universitario de la Universidad Estatal Amazónica, en Sesión ordinaria II, del 25 de febrero de 2026.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Universidad Estatal Amazónica es una Institución de Educación Superior Pública, creada por el Congreso Nacional mediante Ley N. 2002-85, promulgada en el registro oficial N.º 686 del 18 de octubre de 2002, y reformada mediante ley 0, publicada en el Registro Oficial N.º 768 del 3 de junio de 2016, que se rige por la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior;
- Que,** la Constitución de la República en el artículo 28 señala: *“La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”*
- Que,** el Art. 226 de la Norma Constitucional señala que *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 ibídem, prescribe: *“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** la Ley Fundamental del Estado ecuatoriano garantiza al sistema de educación superior, el derecho a su autonomía, en ese contexto el artículo 350 de la Ley Fundamental, señala: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la*



construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...) La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;*

Que, el Art. 3 del Código Orgánico Administrativo señala *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”;*

Que, el Art. 64 del Código Orgánico Administrativo - COA señala *“Sesiones por medios electrónicos. Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos.”;*

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior-LOES, establece que: *“El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de*



autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;

Que, el Art. 17 de la LOES determina que “*El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...) Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;*

Que, los literales b), del artículo 18, ibídem, manifiesta que: “*Ejercicio de la autonomía responsable. - La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. (...)”;*

Que, el Art. 49 del Reglamento de Régimen Académico Nacional determina: Tipos de certificados de la educación continua.- Las IES podrán conferir dos (2) tipos de certificados de educación continua:
a) Certificado de aprobación: Acreditan las competencias o los conocimientos adquiridos de quienes hayan cumplido con los requisitos académicos y de evaluación del curso o programa.
b) Certificado de participación: Se extiende a quienes hayan cumplido los



requisitos mínimos de asistencia.

Que, el Art. 4 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Estatal Amazónica dice: Funciones sustantivas. - Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: b) Investigación. - La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas. La ejecutan diversos actores como institutos, centros, unidades, grupos, centros de transferencia de tecnología, profesores, investigadores y estudiantes a través de mecanismos democráticos, arbitrados y transparentes. Los resultados de la investigación son difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento y nuevos productos, procesos o servicios.

Que, el Art. 29 del mismo Reglamento dice.- La investigación institucional.- Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación.

Que, el Art. 39 del Reglamento Ibídem determina.- Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.

Que, el Art. 50 DE RRA de la UEA dice.- Redes académicas.- Las IES, así como los profesores e investigadores de una o varias unidades académicas, y profesores e investigadores pertenecientes a la misma o diversas IES, podrán integrar redes para promover el debate intelectual, el diseño de proyectos de investigación, de vinculación con la sociedad, procesos de autoformación, entre otros.



Estas redes pueden ser nacionales o internacionales.

Que, el Art. 51 Ibídem dice.- Redes de conocimiento e innovación. - Las IES podrán integrar redes tanto nacionales como internacionales para promover, diseñar y ejecutar proyectos de investigación científica, innovación social y tecnológica, transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y formación dual, que involucren a sus estudiantes, graduados y planta docente, motivando el trabajo multi e interdisciplinario a través de la colaboración con el sector productivo y facilitando el desarrollo de políticas y procesos internos para la ejecución de los mismos.

Que, el Art. 7 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica (reformado), establece que la Universidad Estatal Amazónica, ejerce su derecho a la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable, en función de lo establecido en el Artículo 355 de la Carta Suprema de la República del Ecuador;

Que, el Art. 9 del Estatuto de la U.E.A determina señala que *“La autonomía de la Universidad Estatal Amazónica, garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, aplicando los principios de pertinencia y de Integralidad; el gobierno y gestión de sí misma, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y aplicación de los derechos políticos, así como la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte, con responsabilidad social y rendición de cuentas. (...)”*;

Que, en virtud de lo que dispone el Art. 26, numeral 33 del Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, que detallan las atribuciones y deberes del Consejo Universitario, señala entre ellas las de: *“(...) 23. Ratificar las disposiciones administrativas, adoptadas por el Rector (...)”*;

Que, el Estatuto de la U.E.A, en la Segunda Disposición General dispone *“SEGUNDA: GARANTÍAS FUNDAMENTALES. - En aplicación de lo que dispone la Constitución de la República, la Universidad reconoce y garantiza los derechos humanos, las garantías constitucionales, legales y estatutarias de todos y cada uno de los miembros de la comunidad universitaria.”*;



Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-DCNI-2025-0164-M, de 15 de diciembre de 2025, suscrito por el Director de Cooperación Nacional e Internacional puso en conocimiento del señor Rector la solicitud de elaboración de informe jurídico respecto de la propuesta de Convenio de Adhesión remitida por CEDIA, necesaria para la ejecución del proyecto de investigación aprobado dentro de la Convocatoria Fondo I+D+i 2026, identificado como propuesta N.º 54 UEA-INT-DCNI-2025-0164-M.

Que, el proyecto denominado “Índice de Capacidad de Absorción de Inteligencia Artificial en MIPYMES del Ecuador: Factores Determinantes y Recomendaciones para la Transformación Digital” fue aprobado y adjudicado por CEDIA, conforme consta en el instrumento contractual remitido, en el cual participan la EPN, la UEA y la UTA como instituciones ejecutoras ha señalado como plazo máximo para la suscripción del convenio el 26 de diciembre de 2025, a fin de iniciar la ejecución del fondo a partir del 05 de enero de 2026, lo que vuelve indispensable contar con la autorización institucional correspondiente.

Que, CEDIA, es una persona jurídica de derecho privado, sin finalidad de lucro, legalmente constituida bajo las leyes de la República del Ecuador, identificada con el Registro Único de Contribuyente N.º 0992284269001, a través de la Abg., Patricia Flores Orellana en calidad de apoderada especial del Ing. Juan Pablo Carvallo Vega, Ph.D., Director Ejecutivo y Representante Legal, según consta del poder especial que se adjunta como habilitante a este convenio, quien en adelante se denominará "CEDIA";

Que, CEDIA lanzó la Convocatoria FONDO I+D+i 2026, dentro de la cual, la Escuela Politécnica Nacional, Universidad Estatal Amazónica, Universidad Técnica de Ambato presentaron la propuesta N° 54 **“ÍNDICE DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MIPYMES DEL ECUADOR: FACTORES DETERMINANTES Y RECOMENDACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL”**, resultando seleccionada.

Que, el objeto del presente convenio es establecer de común acuerdo entre las partes, las condiciones bajo las cuales se desarrollará de forma conjunta, el proyecto **“ÍNDICE DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MIPYMES DEL ECUADOR: FACTORES DETERMINANTES**



Y RECOMENDACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL”, en adelante PROYECTO I+D+i, ganador de la Convocatoria FONDO I+D+i 2026, presentado por la Escuela Politécnica Nacional, Universidad Estatal Amazónica, Universidad Técnica de Ambato.

Que, para el seguimiento y evaluación del proyecto, se conformará un Comité de Seguimiento del Proyecto, integrado por: Gestor de Proyectos designado del Área PMO de CEDIA, y un Representante designado por el Área de Becas y Fondos de CEDIA. El Comité de Seguimiento será responsable de tomar todas las medidas necesarias para la adecuada ejecución del proyecto y de todas las situaciones emergentes, riesgos, situaciones de caso fortuito o fuerza mayor derivados del proyecto. Se reunirá con la frecuencia que se estime necesaria.

Que, el presente convenio entrará en vigencia a partir del 05 de enero de 2026, sin perjuicio de la fecha de suscripción, y su duración se sujetará a las siguientes fases: 1. Fase de Desarrollo del Proyecto: tendrá una duración máxima de 12 meses contados a partir del 05 de enero de 2026. No obstante, se podrá solicitar una ampliación de plazo de hasta 90 días por escrito, su aprobación estará a criterio del área afín al fondo. Durante el período de prórroga no se permitirá la ejecución presupuestaria, conforme a lo establecido en las Bases del Fondo. 2. Fase de Gestión del conocimiento: tendrá una duración máxima de 12 meses contados a partir de la fecha de cierre de la Fase de Desarrollo del Proyecto. Cualquier modificación o ampliación, deberá hacerse por acuerdo escrito entre las partes mientras se encuentre vigente.

Que, la UEA designa a Manosalvas Vaca Carlos Aníbal, como Responsable del presente convenio, quien se encargará de verificar que se dé cumplimiento de las actividades, entregables, presupuesto, gestión de fondos según la planificación del proyecto y dentro del presente convenio y gestionará trámites internos que facilitarán las actividades entre CEDIA y la UNIVERSIDAD.

Que, las UNIVERSIDADES de común acuerdo nombran Flores Sánchez Miguel Alfonso, con filiación a la EPN, como Director y al Dr. Manosalvas Vaca Carlos Aníbal con filiación a la UEA como Co- Director del proyecto, quienes serán responsables del proyecto en general y gestionarán trámites



internos que facilitarán las actividades entre CEDIA y las instituciones del proyecto.

Que, LAS PARTES se comprometen a cumplir con la normativa vigente en materia de protección de datos personales. En este sentido, acuerdan que los datos personales de los firmantes del presente convenio, tanto los incluidos en este documento como aquellos que se deriven de la relación establecida, serán tratados exclusivamente para la gestión y ejecución del objeto del mismo. Por lo que, la base legal para el tratamiento de dichos datos es la ejecución de este convenio.

Que, mediante Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0515-M de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por el Mgs. Favio Velasco Guevara remite el informe jurídico respecto Propuesta de CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ÍNDICE DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MIPYMES DEL ECUADOR: FACTORES DETERMINANTES Y RECOMENDACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN DIGITAL", mediante el cual concluye y recomienda:

4. CONCLUSIONES

4.1. *El Convenio de Adhesión para el Desarrollo del Proyecto "Índice de Capacidad de Absorción de Inteligencia Artificial en MIPYMES del Ecuador" – Fondo I+D+i 2026 se encuentra jurídicamente alineado con los fines de la educación superior, las funciones sustantivas de investigación e innovación, y la misión institucional de la Universidad Estatal Amazónica.*

4.2. *El instrumento contractual incorpora mecanismos claros y suficientes de control, seguimiento, evaluación y terminación, mediante la conformación de un Comité de Seguimiento, la delimitación de fases y plazos de ejecución, y la regulación expresa de causales de cierre, lo cual garantiza la observancia de los principios de legalidad, transparencia y responsabilidad institucional.*

4.3. *El régimen de propiedad intelectual previsto en el convenio se encuentra debidamente estructurado, protege los derechos de terceros y de las instituciones participantes, y es compatible con la normativa nacional vigente, sin implicar cesión automática o gratuita de derechos a favor de CEDIA.*

4.4. *El aporte institucional de la Universidad Estatal Amazónica se encuentra expresamente delimitado en el convenio como un cofinanciamiento en especie, valorado en USD 5.548,00, ejecutado a través de la asignación de horas de investigación del personal académico participante, sin que se*



genere transferencia monetaria ni erogación directa de recursos financieros.

4.5. *El contenido del convenio no contiene cláusulas contrarias al ordenamiento jurídico ni disposiciones que excedan las competencias legales de la Universidad Estatal Amazónica, ni afecta su autonomía académica, administrativa, financiera u orgánica.* **4.6.** *Para la validez y eficacia jurídica del convenio, resulta indispensable contar con la autorización previa y expresa del Honorable Consejo Universitario, y la posterior suscripción por parte del Rector, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Codificado de la Universidad Estatal Amazónica.* **5. RECOMENDACIONES** *De conformidad con los elementos expuesto esta Procuraduría General en atención a las atribuciones dispuestas en el artículo 125 del Estatuto de la UEA, recomienda:* **5.1.** *Emitir informe jurídico favorable a la suscripción del Convenio de Adhesión para el Desarrollo del Proyecto “Índice de Capacidad de Absorción de Inteligencia Artificial en MIPYMES del Ecuador” – Fondo I+D+i 2026.* **5.2.** *Solicitar al Honorable Consejo Universitario la autorización correspondiente para la suscripción del referido convenio. Una vez obtenida dicha autorización, facultar al señor Rector para la suscripción del instrumento contractual dentro de los plazos establecidos por CEDIA.*

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica mediante Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0253-M de fecha 12 de febrero de 2026 manifiesta: En atención al Memorando Nro. UEA-INT-PG-2025-0515-M, suscrito por el Mgs. Favio Andrés Velasco Guevara, Procurador General de la Universidad Estatal Amazónica, mediante el cual se emite informe jurídico favorable para la suscripción del Convenio de Adhesión para el Desarrollo del Proyecto "Índice de capacidad de absorción de Inteligencia Artificial en Mipymes del Ecuador: Factores Determinantes y Recomendaciones para la Transformación Digital", este Rectorado **acoge** dicha recomendación y **dispone** a Usted realice las gestiones administrativas correspondientes para la suscripción. La presente disposición será ratificada en la próxima sesión del Honorable Consejo Universitario.

Que, el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, dispone a Ab. Carlos Manosalvas Sánchez Secretario de HCU incluir en el orden del día de la sesión ordinaria II de HCU el siguiente punto: 2. *Conocimiento y de ser el caso ratificar la disposición administrativa contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0253-M de fecha 12 de*



febrero de 2026 emitida por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica respecto de la LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ÍNDICE DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MIPYMES DEL ECUADOR: FACTORES DETERMINANTES Y RECOMENDACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN

El **Honorable** Consejo Universitario en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales, legales y estatutarias;

RESUELVE:

Artículo 1.- Ratificar la disposición administrativa adoptada por el Dr. David Sancho Aguilera Rector de la Universidad Estatal Amazónica, contenida en el Memorando Nro. UEA-INT-REC-2026-0253-M de fecha 12 de febrero de 2026 respecto de la SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE ADHESIÓN PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO "ÍNDICE DE CAPACIDAD DE ABSORCIÓN DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN MIPYMES DEL ECUADOR: FACTORES DETERMINANTES Y RECOMENDACIONES PARA LA TRANSFORMACIÓN

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Cooperación Nacional e Internacional de la Universidad Estatal Amazónica, para su conocimiento y fines pertinentes.

Segunda. - Notificar la presente resolución a Rectorado, Vicerrectorados Académico y Administrativo, Procuraduría General, y a los miembros del Honorable Consejo Universitario de la UEA para su conocimiento y fines correspondientes.

Tercera . - Publicar la presente resolución en la página web de la Universidad Estatal Amazónica, para conocimiento público de la comunidad universitaria.

Dado y firmado en la ciudad de Puyo, a los nueve (09) días del mes de marzo del año dos mil veinte y seis (2026)



UEA
UNIVERSIDAD
ESTATAL AMAZÓNICA

).

Dra. Esthela San Andrés Laz, PhD.

RECTORA (S) DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA
PRESIDENTA DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Ab. Carlos Edmundo Manosalvas Sánchez Mgs.

SECRETARIO GENERAL DE LA U.E.A.
SECRETARIO DE CONSEJO UNIVERSITARIO